**Re-situando el peritaje antropológico en la defensa penal pública chilena**

Marcelo Berho Castillo

mberho@uct.cl

Centro de Estudios Socioculturales – Departamento de Antropología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Católica de Temuco

**1.- Creando condiciones para poner la antropología en escena**

El peritaje antropológico (en adelante PA) ha ido creciendo en popularidad en los círculos académicos y extra-académicos en los que se despliega como parte del quehacer de las/los antropólogos y abogados en Chile y América Latina. Cuando me formé en antropología, entre 1992 y 1996, el PA era una expresión desconocida e inusual entre docentes y estudiantes de la carrera. Veinte años después, entre 2012 y 2016, he participado, junto con otros colegas y colaboradores en poner el tema en el medio académico e institucional chileno, comprometiendo en su uso tanto a abogados como a antropólogos, profesionales y estudiantes. Tomando en cuenta la tarea silenciosa que algunos de los colegas realizaban por entonces, y la propia experiencia al realizar PA, advertí que había una instancia de la cual extraer interesantes lecciones para practicar la antropología. De este modo, comenzamos a buscar antecedentes y a informarnos sobre el campo, tanto a nivel teórico como metodológico, acercándonos a la visión que tenían al respecto los defensores penales públicos que solicitaban nuestros servicios. Organizamos entonces un ciclo de coloquios sobre PA aplicado a distintos ámbitos de la gestión pública estatal (penal, medioambiental y territorial). El ciclo permitió visualizar las condiciones y posibilidades del PA en términos materiales, institucionales, profesionales y disciplinarios. Dado el entusiasmo con que el ciclo fue recibido por los defensores penales de la Defensoría Penal Pública (en adelante DPP) de La Araucanía, decidimos conversar con sus autoridades para estudiar posibles articulaciones. Fue así que llegamos a levantar un proyecto de antropología aplicada en el que fuimos los antropólogos los que planteamos los problemas a los abogados, quienes confiaron en nosotros y actuaron como “institución interesada” en el proyecto.[[1]](#footnote-1)

Una de las razones más poderosas que nos llevó a entrar en escena fue la conexión ético-política que supone el campo pericial en la administración de justicia en Chile. Como antropólogo formado en La Araucanía, bajo el signo de una antropología aplicada en ciernes, la relación interétnica chileno - mapuche es cotidiana y a la vez problemática. En el orden cotidiano, cada cual vive la relación de una manera que va del gesto espontáneo de reconocimiento de las diferencias hasta su negación en nombre de una incuestionada esencia nacional. En tanto problemática, la relación es inexcusable para la antropología y sus practicantes, quienes pueden tomar posiciones de mayor o menor distancia teórica y política al respecto, pero no pueden permanecer incólumes ante el carácter imperativo del problema. Otra razón fue que la mayor parte de los casos en los que somos convocados a participar como peritos, conciernen a cuestiones prácticamente innominadas en la antropología académica. Detrás de este hecho subyace una actitud de sentido común que atraviesa el saber canónico referido a temas, problemas y campos de interés académico, que representarían las esferas autorizadas y legítimas de la investigación y el conocimiento estimado como relevante. Es obvio que esta forma puede cercenar el desenvolvimiento del espíritu científico, orientado al descubrimiento y la innovación antes que a la repetición y la inercia de los lugares comunes.

Con un equipo de conformado por colegas antropólogos y abogados chilenos y mapuche de Temuco, asumimos la posibilidad de contribuir a aminorar las fricciones interétnicas chileno - mapuche al interior del campo de la justicia penal, situando el PA como una herramienta útil para la defensa penal. El ejercicio del PA en la DPP se sustenta en un marco que regula la gestión administrativa e institucional de la actividad. Este marco se concentra en aspectos normativos que ordenan el acceso, acreditación y evaluación del perito dentro de la institución. Para esto cuenta con el respaldo operativo de un sistema de registro informático de peritos a nivel nacional, llamado SIAR. Estos dispositivos facilitan el desarrollo del PA y, a juicio de algunos defensores, tienen un impacto positivo en la defensa con imputados indígenas. No obstante, dicho marco es impreciso en cuanto a la definición de aspectos conceptuales y metodológicos relativos a las particularidades del PA. La perspectiva institucional presenta, asimismo, una concepción teóricamente restringida del PA, que lo liga a un concepto normativo de cultura, basado en una visión etnocéntrica y esencialista de la actividad humana, que requiere ser actualizada y adecuada a las actuales dinámicas del mundo globalizado en las que también participan los pueblos indígenas y sus integrantes. Igualmente, la base normativa que justifica el uso de PA en la DPP no es completa y desatiende los avances más importantes desplegados durante la última década en materia de reconocimiento de los derechos a las diferencias socio-culturales, tanto en Chile como en el extranjero.

Para abordar estas cuestiones diseñamos un proyecto de antropología aplicada que, aprovechando los avances realizados en la gestión pública del PA y los desarrollos de esta herramienta en América Latina, buscó robustecer el rol del PA en la DPP, de manera de avanzar hacia una justicia pluralista y edificante. Establecimos entonces un plan de trabajo en el que involucramos a la DPP en una iniciativa focalizada en el tratamiento del PA en tres niveles:

1. el epistémico, referido a las concepciones institucionales acerca del PA, las que pueden ampliarse atendiendo a los avances científico-técnicos en la materia;
2. el normativo, en el que reposa cualquier forma de práctica y conocimiento extra-jurídico, incluyendo el PA, que participe en el proceso jurídico penal; y
3. el metodológico-procedimental, que define las estrategias y fases de desenvolvimiento del PA en el marco de la defensa penal especializada, ya sea en función de la etnicidad o de cualquier otro tipo de inscripción sociocultural de las personas imputadas.

El tratamiento de cada uno de estos niveles combinó acercamientos de campo y gabinete, a partir de los cuales se establecieron fundamentos y orientaciones teórico-prácticas que permitieron repensar, en conjunto con los abogados de la DPP, el PA como una herramienta útil para un entendimiento fundado y, por tanto, ética y políticamente justo, de los hechos penales en el sistema de justicia estatal.

**2. La escena**

El PA tiene en Chile una trayectoria temporal distante y otra reciente. La trayectoria distante se remonta a 1953 y 1962, años en que el médico y etnólogo chileno-lituano Alejandro Lipschutz informó sobre dos casos en los que se imputaban delitos a personas mapuche bajo la forma de lo que actualmente se designaría como casos de error de comprensión culturalmente condicionados (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2002). La trayectoria reciente, en tanto, tiene quince años y en ella el PA es prácticamente un producto de la reforma procesal penal, iniciada en La Araucanía y Coquimbo, en el año 2000.

Con la creación en Temuco de la Defensoría Penal Mapuche el año 2003, y bajo el liderazgo de la abogada mapuche (QEPD) María del Rosario Salamanca, el PA se fue incorporando regularmente como recurso para la defensa de imputados mapuche en materias tales como violencia intrafamiliar, abuso sexual impropio y otros conflictos asociados al proceso reivindicatorio en el *Waj Mapu*.

El 2005 la DPP estableció el peritaje como uno de los recursos a los que podían recurrir los defensores penales de la entidad. Instituyó entonces un marco en el que definió el peritaje a nivel general, brindó los fundamentos normativos en los que éste descansa y trazó las fases y acciones orientadas a su gestión por parte de los defensores penales públicos (Oficio Ordinario 214). Nueve años más tarde, el 2014, la institución revisó y reformuló este marco, precisando aquellos aspectos normativos y procedimentales que afectaban la gestión pericial por parte de los usuarios (Resolución exenta 399). Ambos cambios repercutieron en el creciente interés y uso del PA por parte de los defensores penales públicos, quienes tienen el mandato de “mejorar continuamente la calidad del servicio prestado”, de acuerdo con los objetivos estratégicos de la institución.

En este contexto, el uso del PA en Chile concierne principalmente a sustentar la teoría del caso en la defensa indígena (Lillo, 2010), así como a acreditar costumbres y afirmar la pertenencia y el arraigo cultural y territorial indígena (Álvarez, 2014; Rodríguez, 2012). El análisis de los contenidos de los casos penales en La Araucanía muestra, en cambio, que el PA ha servido y sirve para informar sobre distintos ámbitos de aplicación pericial, siendo uno de ellos, entre otros, el de la acreditación de la costumbre indígena. Este hallazgo permite discutir con quienes sostiene la tesis de la costumbre como *el* fundamento de las solicitudes de PA en La Araucanía (Álvarez, 2014). Además de la acreditación de la costumbre indígena, la evidencia disponible indica que el PA ha servido principalmente para:

* reconstruir contextos de vida sociocultural y familiar de las personas imputadas;
* reconstruir la historia de relaciones de asimilación forzada del Estado y la sociedad chilena sobre las instituciones sociales, las culturas y territorios indígenas;
* acreditar identidad, rol, estatus y/o pertenencia sociocultural;
* ilustrar fenómenos o hechos socioculturales emergentes;
* esclarecer significados lingüístico-culturales, asociados a objetos, símbolos e instituciones vernáculos, y
* acreditar arraigo socio-territorial de persona/s imputada/s.

Estos ámbitos de aplicación del PA en la DPP están poderosamente asociados a objetivos procesales legalmente determinados. Así, el PA ha sido empleado para eximir o reducir penas a imputados indígenas, siempre y cuando que, en virtud de la Ley Indígena 19.253 y/o el Convenio 169 de la OIT, esté en juego la “costumbre indígena”. A este objetivo procesal se agregan los de salida alternativa, acuerdo reparatorio, cautela de garantía y determinación de penas, en los cuales el PA también puede aportar. De este modo, el PA y el/la perito pueden participar en acciones esenciales del proceso judicial, tales como la defensa, la decisión y la reparación.

Esta práctica se ha desplegado principalmente en las regiones del territorio nacional en las que existe una notoria presencia de alguno de los nueve pueblos originarios definidos por ley. Esto es: en el Norte Grande y Norte Chico, donde habitan indígenas aymara, colla, quechua y likan antay; y en La Araucanía, Bío Bío, Los Ríos y Los Lagos, en el sur, donde se encuentran principalmente los mapuche y sus diversas identidades territoriales.

**3. Tratando problemas y creando oportunidades**

Nuestra entrada en la escena descrita tuvo lugar entre marzo del 2015 y marzo del 2017 y a través de ella pudimos explorar más a fondo el problema de la gestión pericial y focalizar los ámbitos de tratamiento a los que he aludido más arriba, de manera de levantar una propuesta atingente y factible en su realización.

En el nivel epistémico reconocimos más claramente las concepciones instituidas de PA, así como las ideas dominantes sobre su objeto, campo, métodos y propósitos. En este proceso fue crucial el análisis de la casuística de casos penales que han contado con PA. Detrás de cada causa penal con PA, se estructura un contexto de producción pericial que ha de ser tenido en cuenta en la comprensión del proceso pericial en el campo de la defensa especializada. La reconstrucción antropológica de este contexto nos enfrentó con las nociones espontáneas que sostienen los defensores acerca del PA, al momento de solicitarlo y posteriormente usarlo en el juicio oral. Lo mismo aplica respecto de los jueces y fiscales al momento de valorar y examinar las pruebas antropológicas en el juicio, o de sentenciar con o sin arreglo a éstas.

Por otro lado, el contexto de análisis integró el PA en tanto respuesta del antropólogo a una solicitud formal que muchas veces es inapropiada en sus términos, fundamentos y propósitos.

Otra fuente de análisis de la episteme que rige el marco conceptual presente entre los defensores y otros agentes jurídicos penales, son dispositivos como el Código Procesal Penal (CPP), el cual presenta un concepto de peritaje referido a una prueba concreta que es proporcionada por un experto sobre un objeto respecto del cual los litigantes no tienen conocimiento o dominio alguno. El CPP chileno fija las reglas del juego del peritaje en general -y por ende, del PA-, estableciendo las expectativas del rol de los expertos, cuyas fronteras se articulan en nombre de la sana crítica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico afianzado. De este modo, resulta imprescindible detenerse en identificar los supuestos epistemológicos que subyacen a la concepción de PA en la DPP, la cual se expresa en el Modelo de Defensa Penal Indígena (DPP, 2012) de la institución.

En lo jurídico normativo, se realizó un análisis comparado de las condiciones jurídico-políticas del PA en Chile y América Latina. Como resultado quedó en evidencia el déficit de fundamentos jurídicos que justifican el uso del PA en Chile y la falta de actualización del marco vigente en la DPP respecto de este soporte. Asimismo, se estableció que los avances en materia de reconocimiento de los derechos a las diferencias socioculturales, expresadas en instrumentos jurídicos internacionales e internos, así como aquellos producidos en materia de derecho probatorio y defensa de oficio, representan importantes oportunidades para dotar al PA del andamiaje jurídico que requiere para un mejor desenvolvimiento. Esta faceta del análisis fue abordada en el equipo por un abogado y una antropóloga que procuraron establecer cruces entre la mirada de la antropología y el derecho.

El análisis de estas fuentes, además de las que conforman las perspectivas de los defensores y de los peritos, nos condujo ante un panorama en el cual el PA es concebido y empleado en función de las siguientes propiedades:

1) como una herramienta de prueba que presenta un estatus científico cuestionable frente a los principios del positivismo,

2) que se enfoca casi exclusivamente en casos penales que involucran a personas imputadas indígenas, y

3) que se solicita y/o presenta en juicios para establecer la relación entre actos ilícitos y “costumbres ancestrales”.

Estas propiedades son parte de una praxis institucional que aminora las potencialidades teórico-prácticas del PA en su dimensión epistémica, las cuales invitan, por lo tanto, a la reconceptualización de su objeto, campo, métodos y propósitos para los cuales puede diseñarse.

Por otro lado, la realización de PA por parte de algunos miembros del equipo, nos llevó a advertir distintos elementos metodológicos y procedimentales que afectan el proceso de gestión de PA. Uno de los problemas que presenta el proceso pericial corresponde al de la admisibilidad y empleabilidad de los PA, dos criterios que regulan la producción y valoración pericial en el campo jurídico (Taruffo, 2008; Ferrer, 2007). El análisis crítico de los casos con PA realizados en el contexto de la DPP La Araucanía, desafía a incorporar criterios especiales de admisibilidad, tales como la necesidad, la idoneidad, la confiabilidad y la imparcialidad. La necesidad concierne al hecho que el PA provee un conocimiento especializado acerca de los fenómenos socioculturales comprometidos en distinto grado y forma en un proceso penal, a la vez que a la necesidad normativa, determinada por ejemplo por los tratados internacionales reconocidos por el Estado. La idoneidad remite a la aptitud, la competencia y la calificación científica, profesional, técnica, artística o experimental del perito; mientras que la confiabilidad define el valor del PA como prueba pericial especializada, a partir de exigencias epistemológicas y teórico-metodológicas adecuadas. La imparcialidad, en tanto, remite al ajuste del conocimiento resultante de un proceso pericial con los marcos y exigencias de cientificidad de la disciplina en la que se fundamenta el peritaje. En teoría, se espera que el perito se conduzca de acuerdo con los principios epistemológicos y éticos aceptados en la comunidad de pares de pertenencia. Entre los antropólogos tenemos que preguntarnos si conformamos realmente una comunidad de pares, si nos reconocemos los unos con los otros como pares y si estamos dispuestos a relacionarnos bajo los principios de la paridad. Desde luego, esto supone contar ya con tales principios, de manera que las cuestiones de admisibilidad impusieron un desafío que elaboramos en un nivel metodológico.

Estos problemas son de raíz, pues se inician con la formulación de solicitudes periciales por parte de los defensores. No necesariamente la solicitud de éstos es efectuada conociendo la ciencia, arte u oficio de un tercero experto. Hasta el momento de nuestra entrada en escena la solicitud de PA se organizaba a partir a una serie de imágenes estereotipadas acerca de la alteridad que sirven de figuras significativas al agente requirente. De este modo, encontramos solicitudes inespecíficas, inadecuadas, impertinentes, ambi y polivalentes o injustificadas en cuanto al contenido del objeto pericial.

Durante el periodo que el perito realiza la investigación y escribe el informe pericial, éste trabaja solo. En nuestra experiencia como peritos, cuando no hay mucha claridad sobre los fundamentos o los términos de la solicitud, es preciso solicitar información adicional para esclarecer el objeto y la expectativa del requirente. De no mediar vínculos entre ambos, el perito corre el riesgo de verse atrapado en un callejón sin salida o en una maraña de posibilidades, cuyas consecuencias serán perceptibles en el orden de la calidad de su producto. Cabe señalar que el diálogo o la interacción entre el perito y el defensor durante el proceso de investigación y elaboración del informe pericial puede interpretarse eventualmente como una conducta improcedente por parte de los agentes jurídicos, pues tiende a tensionar el principio de imparcialidad. Esta actitud es propia de las concepciones positivistas de la ciencia clásica, que obran en detrimento de una ciencia crítica que asume la imposibilidad de sostener aquel principio, o que al menos asume la necesidad de relativizarlo. Según Sánchez Botero (2010) “las nuevas perspectivas de la antropología […] han ayudado a reinterpretar el peritaje antropológico como contenido “verdadero”, “objetivo” y “neutral”. Es imposible desconocer contradicciones, limitaciones, mediaciones, intereses, nexos sociales y políticos que intervienen y configuran un conjunto argumental” [325].

En nuestro equipo compartimos la sensación de que los defensores desconocen los modos de proceder antropológicos, así como la naturaleza de los conocimientos que podemos construir de cara a los procesos jurídicos. Asimismo, sabemos que escasamente destinan tiempo a conversar con los especialistas de otras áreas de conocimiento y que la ansiedad con que nos solicitan los informes recorta los tiempos para la investigación pericial y reduce el umbral de calidad probatoria y validez de los informes.

**4. Solución propuesta**

Nuestra propuesta se orientó a generar un bien público basado en la antropología aplicada interactiva desarrollada en la Universidad Católica de Temuco por la antropóloga (QEPD) Teresa Durán. Dicha antropología aplicada representa un enfoque de trabajo definido a partir del análisis de las prácticas antropológicas dentro y fuera del contexto académico (Durán, 2002; Durán, Berho, Carrasco & Mora, 2014). Se caracteriza por intencionar planes de acción elaborados más o menos conjuntamente entre el antropólogo y sus interlocutores, favorecer una práctica interdisciplinaria e inter-institucional, que vaya más allá de lo administrativo, y se fundamente en el conocimiento emergente a través de la participación intencionada del antropólogo en los espacios de interacción con actores e instituciones.

Hablamos de un bien público por cuanto el resultado concreto de la investigación aplicada se diseñó atendiendo al contexto institucional en el que sería utilizado. Denominamos como MoGPA -modelo de gestión de peritaje antropológico- a este bien público. Expresado de manera esquemática, este MoGPA fue el resultado de un proceso de investigación - acción que combinó distintas aproximaciones:

* investigación bibliográfica enfocada en levantar el estado del arte acerca del peritaje antropológico en Chile y América latina.
* Estudio de los marcos institucionales y normativos vigentes en cuanto al peritaje en Chile.
* Estudio cuali-cuantitativo de la casuística penal que contó con PA en el contexto de la DPP de la Araucanía entre 2003 y 2014.
* Aproximación a las perspectivas de los actores mediante entrevistas individuales, talleres con defensores penales, facilitadores interculturales, autoridades, peritos antropólogos, dirigentes mapuche, jueces y ministros de corte
* Observación participante como peritos en casos penales concretos. 16 casos, 5 de los cuales fueron realizados atendiendo al MoGPA.
* Observación participante en Tribunales.
* Participación en y co-organización de eventos académicos en los que se socializaron los avances de la investigación con la DPP y otros actores relevantes del contexto jurídico.
* Diseño y validación socio-institucional del modelo a través del pilotaje del MoGPA.

El modelo que diseñamos a partir del análisis de las fuentes señaladas, se enfocó en tres ámbitos centrales de tratamiento:

1) la actualización de la base normativa que fundamenta la necesidad de contar con PA en el proceso de defensa penal,

2) la reformulación conceptual de la noción de PA incrustada en la institución, y

3) la especificación de los aspectos metodológicos y procedimentales que precisa el proceso de gestión del PA en la defensa penal.

En cuanto al primero de estos ámbitos, afirmamos que un MoGPA precisa estar a tono con las corrientes actuales de cambio cultural propiciadas en las Américas en el campo jurídico normativo, basadas en la afirmación de un pluralismo igualitario (Hoekema, 2002; Sánchez Botero, 2010). En este marco, el PA actúa como una herramienta de reconocimiento de la diversidad sociocultural como principio de garantía de un trato justo (Ávila Linzán, 2011). De este modo, fue imprescindible diseñar un modelo que integrara los principales fundamentos normativos a partir de los cuales el PA adquiere el estatus de prueba necesaria y apropiada en el proceso de defensa penal especializada y, por ende, dentro del proceso judicial. Entre estos fundamentos se encuentran los relativos a los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de las minorías sexuales y de género, los derechos de libertad de cultos y expresión, los derechos de inmigrantes y los derechos de las personas privadas de libertad en contexto carcelario, la mayoría de los cuales han sido ratificados por el Estado chileno.

En cuanto a la dimensión conceptual, y tras introducir la necesidad de revisar la noción de PA como un tipo de peritaje ocupado de hechos penales concretos respecto de los cuales el perito debe mostrar la asociación con la costumbre indígena, definimos el PA como una herramienta antropológica que permite comprender y valorar desde la perspectiva de los actores -esto es, los diversos y disímiles modos de ser, hacer, pensar y sentir de éstos-, así como reconstruir los contextos de vida familiar, residencial, territorial en los que se insertan y los fenómenos de persistencia y cambio institucional y cultural que los afectan.

Como hemos mostrado, el concepto institucionalizado de PA es estrecho y remite a *un* campo de acción dentro de un conjunto amplio y heterogéneo de campos y escenarios. De allí que tuviéramos que esclarecer cuáles son estos campos y escenarios. En principio, discernimos los campos según los tipos de actores individuales y colectivos involucrados. De este modo, propusimos diferenciar el campo étnico-cultural referido a actores pertenecientes a cualquiera de los nueve pueblos indígenas de Chile, respecto de un segundo campo, que denominamos emergente. Este segundo campo involucra a cualquier persona chilena o extranjera que afirme o exhiba una identidad diferenciada al interior de la sociedad chilena. El primero de estos campos constituye el ámbito de desempeño del PA más tradicional y recurrente en Chile y América Latina, mientras que el segundo es en ambos contextos todavía muy incipiente.

En segundo lugar, distinguimos que cada campo comporta clases de situaciones o hechos penales específicos, asociados al tipo de actor identificado recién. Aplicado al contexto en que nos desenvolvemos, en el primer campo predominan situaciones que acaecen en el marco del proceso reivindicativo político – territorial que desarrolla el pueblo mapuche desde fines de los años ‘90, seguidas de conflictos internos entre personas y unidades sociales más amplias (como los *lof che*); en tercer lugar, encontramos situaciones de penalización de prácticas culturales por parte de agentes de control y administración de justicia estatal que actúan movidos desde criterios biopolíticos.

En el campo emergente, en tanto, encontramos situaciones asociadas a conflictos derivados de las diferencias religiosas, de género, edad, nacionales, raciales y, al igual que en el campo tradicional, también la penalización de las prácticas culturales de los imputados.

Frente al reduccionismo de las funciones del PA en el proceso de defensa penal, el estudio de la casuística penal con PA y el análisis de contenido de las declaraciones de los defensores/as de la DPP, ayudaron a establecer nuevas funciones, además de la probatoria del marco procesal. Estas funciones contemplan:

* el dominio indagativo o de la investigación: el PA es un instrumento científico que ayuda a levantar datos útiles para la investigación penal, así como para construir la prueba y visualizar líneas o estrategias de defensa basadas en evidencia sociocultural;
* el dominio comprensivo-explicativo: el PA da luces para comprender apropiadamente la lógica de las acciones humanas, al situarlas en las coordenadas socioculturales y temporo-espaciales de ocurrencia de las mismas;
* el dominio ilustrativo: el PA ofrece evidencias socioculturales que permiten ilustrar hechos, situaciones, puntos de vista y cualquier otro objeto que se estime necesario desde la perspectiva procesal;
* el dominio valorativo: el PA conduce a una valoración o apreciación más objetiva y rigurosa de los hechos socioculturales, permitiendo así la formación de un convencimiento jurídico contextualizado que aminora los contenidos etno y socio-céntricos proyectados por agentes jurídicos ajenos a los mundos de vida de las personas imputadas. Otra acepción en este dominio corresponde a la que define al perito como evaluador que puede, según Sánchez Botero (2010) “establecer daños y perjuicios con respecto a los hechos” [134].

En el dominio probatorio el PA proporciona evidencias socioculturales basadas en enunciados fácticos que corroboran las hipótesis o teorías del caso elaboradas por el defensor, incidiendo así en las decisiones jurídicas que afectan a personas imputadas; en tanto prueba, el PA “siempre ha de interpretar y mostrar las realidades culturales que son centrales en la valoración, el razonamiento y la argumentación probatoria de ciertos hechos” [136] (Sánchez Botero, 2010).

El MoGPA aporta un marco específico para trabajar el PA de manera focalizada. Particularmente se aclaran funciones y objetivos de conocimiento, que se planteaban de modo ambiguo o confuso en los procedimientos institucionales.

En cuanto a la especificación de los aspectos metodológicos y procedimentales, involucrados en el proceso de gestión del PA en la defensa penal pública, realizamos una revisión completa del modelo institucional vigente, detectando las fases críticas y las oportunidades ligadas a éstas. De este modo, abordamos el problema de opacidad de las solicitudes y establecimos criterios para garantizar pruebas de calidad, así como maximizar el uso de los recursos económicos y humanos disponibles.

Como principio metodológico central para la gestión de PA, incorporamos la interacción más o menos frecuente entre el defensor y el perito antropólogo. Este principio estaría presente desde el inicio del proceso, a partir de la visualización del requerimiento pericial antropológico. Atravesaría luego las fases de definición del objeto pericial, la fase de realización de la investigación, la fase de comunicación de los resultados al defensor y la fase de preparación de la comparecencia del perito en tribunales. La puesta en práctica este principio durante la fase de pilotaje del MoGPA, permitió cautelar la consistencia de las pruebas brindadas por el perito respecto de la teoría del caso y en su defecto posibilitar la reformulación de la misma a la luz de las mismas pruebas.

Esta propuesta implica que el defensor deje de ser (auto)concebido como una figura central en el proceso de producción y valoración de pruebas, asuma sus limitaciones en cuanto al conocimiento de los fenómenos relativos a la diversidad sociocultural y se abra a una dinámica interactiva con todos quienes se estime para asegurar una defensa acorde a los estándares de confiabilidad que actualmente se discuten en el contexto académico (Duce, 2013).

Como novedad propusimos que en la fase previa a la solicitud del PA, se realice una revisión de los antecedentes con el defensor de la DPP, bajo la modalidad de la “clínica jurídica” en la que participe un antropólogo asesor de la DPP, ya sea como profesional de ésta o a partir de la vinculación académica. Asimismo, se contempló fortalecer el rol de los “facilitadores interculturales” con los que cuenta la DPP, en tanto puentes entre el saber local y el jurídico estatal.

En lo procedimental el MoGPA supone un rol más activo del defensor en lo extra-jurídico, en cuanto a garantizar los accesos a los contextos de investigación, contactos y la ética de los procesos.

Por último, se propusieron nuevos instrumentos para una gestión adecuada y focalizada del PA por parte de los defensores penales públicos. En esta línea, se elaboró un esquema de informe que no existía, así como dos instrumentos para evaluar el desempeño del perito, uno enfocado en su informe escrito y el otro en la comparecencia.

**Bibliografía**

Ávila Linzán, L. (2011). Barreras ideológicas para la valoración judicial de los peritajes antropológicos. Crítica Jurídica 31, 15 – 37.

Álvarez, R. (2014). El peritaje antropológico y la defensa penal de imputados indígenas en La Araucanía, 2004-2011. CUHSO Cultura-Hombre-Sociedad, 24 (1), 81-104.

Defensoría Penal Pública (2012). Modelo de defensa penal indígena. Documentos Oficiales N° 7, octubre. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública. Santiago: Defensoría Nacional.

Duce, M. (2013). La prueba pericial. Buenos Aires: Ediciones Didot.

Durán, T. (2002). Antropología interactiva: un estilo de antropología aplicada en la IX región de La Araucanía. Chile. CUHSO Cultura-Hombre-Sociedad, 6 (1), 23-57.

Durán, T., Berho, M., Carrasco, N. & Mora, H. (2014). Antropología desde el sur. Obras escogidas de Teresa Durán. Temuco: Ediciones Universidad Católica de Temuco.

Ferrer, J. (2007*). La valoración racional de la prueba.* Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y sociales, S.A.

Hoekema, A. (2002). Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario. *El otro derecho*, 26-27 (abril), 63-98.

Lillo, R. (2010). El Convenio 169 de la OIT y la defensa penal de indígenas. *Defensorías Regionales*. Recuperado de [http://www.dpp.cl/resources/upload/093e523d3fa9fe3d8745793ada63a58b.pdf](http://www.dpp.cl/resources/upload/093e523d3fa9fe3d8745793ada63a58b.pdf%22%20%5Ct%20%22_parent)

Rodríguez, N. (2012) Peritaje antropológico en Chile. Recuperado de [http://es.scribd.com/doc/94351684/Peritaje-antropologico#scribd](http://es.scribd.com/doc/94351684/Peritaje-antropologico%22%20%5Cl%20%22scribd%22%20%5Ct%20%22_parent)

Sánchez Botero, E. (2010). Peritaje antropológico. La justicia en clave cultural. Bogotá: GTZ.

Taruffo, M. (2008). La prueba. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y sociales S.A.

Zaffaroni, E.R., Alagia, A. & Slokar, A. (2002). Derecho penal. Parte general. Buenos Aires: Editorial Ediar.

1. El proyecto se desarrolló gracias al apoyo de la Comisión Nacional Científica y Tecnológica (Conicyt) a través del Concurso Fondef IDeA del año 2014, y contó con la participación de diferentes académicos de la Universidad Católica de Temuco y externos. [↑](#footnote-ref-1)